

ACUERDO: IEEPCO-CG-69/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS COALICIONES Y DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ADICIONAR A LAS BOLETAS ELECTORALES LOS SOBRENOMBRES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes presentadas por las Coaliciones y diversos Partidos Políticos, de adicionar a las boletas electorales los sobrenombres de candidatas y candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo número INE/CG950/2015, el once de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”.
- III. Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-10/2016 y IEEPCO-CG-11/2016, dados en sesión especial de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como el registro del convenio de coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca"

integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- IV.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.
- V.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEPCO-CG-35/2015, dado en sesión especial de fecha dos de abril del dos mil dieciséis, se registraron las candidaturas de Gobernador del Estado, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VI.** Por acuerdo de este Consejo General número IEPCO-CG-57/2016, aprobado en sesión especial iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VII.** Los días diez, doce, trece, veinticinco, veintiséis y veintisiete, de abril del dos mil dieciséis, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y

Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron ante este Instituto diversas solicitudes de adicionar a las boletas electorales los sobrenombres de candidatas y candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de

las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-RAP-188/2012, determinó que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

En virtud de lo anterior el máximo órgano jurisdiccional concluyó que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes.

Así entonces, este Consejo General considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

No obstante lo anterior, por lo que hace a las peticiones efectuadas por el Partido del Trabajo, referentes a suprimir diversos nombres en sus candidatas y candidatos a Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, este Consejo General considera que no es procedente lo solicitado, lo anterior con base en la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-188/2012, puesto que si bien es cierto la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes, dichos sobrenombres no pueden sustituir el nombre de los candidatos, sino adicionar el nombre del candidato, con las expresiones o términos que fueron solicitados, esto es, sin sustituir el contenido previsto en el artículo 192, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues en él expresamente se prevé que debe figurar en la boleta electoral el nombre y apellidos del candidato o candidatas.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que en las boletas electorales se incluya el nombre de las candidatas y candidatos objeto del presente acuerdo y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de las candidatas y los candidatos, puesto que la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato,

en la boleta electoral, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano.

Sirve de apoyo a lo referido en el presente considerando la jurisprudencia número 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de julio del dos mil trece, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**"Partido Nueva Alianza
vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral
Jurisprudencia 10/2013**

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto

Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."

De la misma forma, no pasa desapercibido para este Consejo General que los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG950/2015, establece en su apartado IV. Documentación Electoral, A. Diseño de los documentos electorales, documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos, en lo específico a la “Boleta”, que en su diseño se considerarán las siguientes características:

...

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX, 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como por lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-188/2012, y la jurisprudencia número 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de julio del dos mil trece, por la citada Sala Superior, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de lo expuesto por el considerando número 8 del presente acuerdo, se considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"	
CANDIDATO	JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS
SOBRENOMBRE	"PEPE TOÑO ESTEFAN GARFIAS"

COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS MÁS"	
CANDIDATO	ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
SOBRENOMBRE	"ALEJANDRO MURAT HINOJOSA"

PARTIDO DEL TRABAJO	
CANDIDATO	ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA
SOBRENOMBRE	"BENJAMIN ROBLES MONTOYA"

**ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"	
DISTRITO	9 IXTLÁN DE JUÁREZ
CANDIDATA PROPIETARIA	MARGARITA BEATRIZ ARMENGOL HERNANDEZ
SOBRENOMBRE	"BETTY ARMENGOL"

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"	
DISTRITO	24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
CANDIDATO PROPIETARIO	MEDARDO DANIEL RAMIREZ REYES
SOBRENOMBRE	"LALO RAMIREZ"

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"	
DISTRITO	25 SAN PEDRO POCHUTLA
CANDIDATA PROPIETARIA	LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA
SOBRENOMBRE	"LESLIE ZAVALA"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	1 ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
CANDIDATO PROPIETARIO	HERIBERTO RAMIREZ MARTINEZ
SOBRENOMBRE	"BETO RAMIREZ"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	8 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
CANDIDATA PROPIETARIA	ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS
SOBRENOMBRE	"IRMA PIÑEYRO"

CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ENCUENTRO SOCIAL	
DISTRITO	11 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
CANDIDATO PROPIETARIO	GUSTAVO MARIN ANTONIO
SOBRENOMBRE	"TAVO MARIN"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
CANDIDATO PROPIETARIO	GILBERTO CARLOS RAMIREZ PUGA LEYVA
SOBRENOMBRE	"GIBE"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	17 TLACOLULA DE MATAMOROS
CANDIDATO PROPIETARIO	FRANCISCO ANGEL MALDONADO MARTINEZ
SOBRENOMBRE	"PACO MALDONADO"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	20 HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
CANDIDATA PROPIETARIA	VIRGINIA CALVO LOPEZ
SOBRENOMBRE	"VIKI CALVO"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
CANDIDATA PROPIETARIA	CECILIA RIVAS MARQUEZ
SOBRENOMBRE	"CECI RIVAS"

COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
DISTRITO	23 SAN PEDRO MIXTEPEC
CANDIDATO PROPIETARIO	MANUEL RAFAEL LEON SANCHEZ
SOBRENOMBRE	"MANOLO LEON"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	2 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
CANDIDATA PROPIETARIA	TERESITA DE JESUS AHUJA PEREZ
SOBRENOMBRE	"TERE AHUJA"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	3 LOMA BONITA
CANDIDATA PROPIETARIA	LAURA CANEL GONZALEZ
SOBRENOMBRE	"LAURA CANEL"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	4 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
CANDIDATO PROPIETARIO	JOSE LUIS GUIZASOLA RAMIREZ
SOBRENOMBRE	"JOSE LUIS GUIZASOLA"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	8 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
CANDIDATO PROPIETARIO	JUAN MANUEL BUENO DIAZ
SOBRENOMBRE	"EL BUENO"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	17 TLACOLULA DE MATAMOROS
CANDIDATA PROPIETARIA	MARTHA PATRICIA CAMPOS OROZCO
SOBRENOMBRE	"PATRICIA CAMPOS"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
CANDIDATA PROPIETARIA	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GOMEZ
SOBRENOMBRE	"ANGELITA"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	19 SALINA CRUZ
CANDIDATA PROPIETARIA	SACHIKO LETICIA GUILLEN NOGUCHI
SOBRENOMBRE	"LETICIA GUILLEN NOGUCHI"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	24 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
CANDIDATA PROPIETARIA	LILIANA CORTES LOPEZ
SOBRENOMBRE	"LILIANA CORTES"

PARTIDO DEL TRABAJO	
DISTRITO	25 SAN PEDRO POCHUTLA
CANDIDATO PROPIETARIO	MIGUEL ANTONIO CABRERA GARCIA
SOBRENOMBRE	"ANTONIO CABRERA, TOÑITO PT"

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	
DISTRITO	6 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
CANDIDATO PROPIETARIO	RUBEN MARTINEZ MADRIGAL
SOBRENOMBRE	"RUBEN MADRIGAL"

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
DISTRITO	14 OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
CANDIDATA PROPIETARIA	SOFIA GUADALUPE VALDIVIA MARTINEZ
SOBRENOMBRE	"SOFIA VALDIVIA"

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
DISTRITO	19 SALINA CRUZ
CANDIDATA PROPIETARIA	ANAYANCI BRAVO URQUIDI
SOBRENOMBRE	"ANAYANCI URQUIDI"

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice lo suficiente y razonable, con la finalidad de que se realicen las modificaciones correspondientes al contenido de las boletas electorales respectivas.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS